

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Custodia y cuidado personal Rad. N°.2022-00032-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial, la anterior demanda de solicitud de Custodia y cuidado personal, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se evidencian inconsistencias que imponen su inadmisión al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así:

a) Deberá el extremo demandante relacionar el nombre, identificación, dirección física y electrónica donde deben ser citados los parientes por línea materna y paterna del menor inmerso en este asunto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Artículos 61 y 255 del Código Civil.

b) En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 84 numeral 3 del Cánón Procesal, la parte actora debe allegar el nombre, identificación, dirección física y electrónica de por lo menos dos (2) testigos que declaren sobre los hechos narrados y las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno de familia del Circuito de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de solicitud de Custodia y cuidado personal promovida por CÉSAR JULIÁN TORO VALENCIA respecto de su menor hijo S.T.V. y en contra de MARÍA CLAUDINA VELÁSQUEZ ARCILA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente al demandante, al abogado JOSÉ FERNANDO SCHEELL CORTÉS identificado con c.c. N°.16.535.622 y T.P. N°.237.218 del C.S. de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 20 Hoy 23 de febrero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria